



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1469
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	ELVIRA JARAMILLO DE OCHOA
Demandados	RAÚL ALBERTO OCHOA JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01098 00
Decisión	-FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS -ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISTENCIA

Atendiendo a que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda, se encuentra vencido, y que el apoderado de la parte demandante realiza pronunciamiento a las mismas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para el efecto se señala el **10 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Teams de Office 365¹.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizaran para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originaran todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020. De existir eventualmente imposibilidad total de

¹ Artículo. 7º del Decreto 806 de 2020, previo a la realización de la diligencia, cualquier empleado debidamente autorizado, podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado.

Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual. Por lo tanto, cualquier intervención y/o memorial dirigido al Juzgado, deberá ser enviado al correo institucional: cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con la matrícula inmobiliaria n° 001-137603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Copia de la Escritura pública n° 2.170 del 31 de julio de 2018, de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín.
- Copia de la licencia n° 3256 del 12 de agosto de 1993, otorgada por el Departamento de Licencias, División de Aplicación de la Oficina de Planeación Metropolitana.
- Copia de documento de fecha 11 de enero de 2001, por medio de la cual se notifica al demandado el incremento del canon a partir del 30 de enero de 2001.
- Prueba extra proceso celebrada el 22 de marzo de 2019 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- Certificado de avalúos catastrales del año 2000, expedidos por la Subsecretaría de Catastro, Secretaría de Control y Gestión Territorial del Municipio de Medellín.
- Declaraciones realizadas por JUAN CARLOS y JORGE MARIO OCHOA.

- Facturas de impuesto predial para el segundo semestre del año 2019.

No se decreta como prueba documental las facturas de servicios públicos mencionadas, toda vez que dentro de los anexos no se llegan las mismas sino detalles de unas transacciones realizadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la demandante, que deberán absolver el demandado.

Prueba Testimonial:

Se cita a los señores GUSTAVO ADOLFO, JUAN CARLOS, RAFAEL DARÍO JORGE MARIO, ELENA MARIA OCHOA JARAMILLO y CLAUDIA PATRICIA BETANCUR MONTOYA. Se requiere al apoderado de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos, conforme lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado del demandado que deberá absolver la demandante.

Prueba Testimonial:

Se cita a los señores EDWAR VALENCIA GALLEGO y SONIA MUÑOZ VALENCIA. Se requiere al apoderado de la demandada para que procure la comparecencia de los testigos, conforme lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Se cita a las partes para que concurran a través del medio virtual indicado a rendir interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, al igual que sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad

para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc633640a5b927ee8f8cba427c55ef58c4fcd811938be3dbadf3c0a
39110b1f**

Documento generado en 02/12/2020 02:27:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.